

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA).

Veinticuatro (24) de Enero del dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso monitorio promovido por **Andrés Rafael Martínez Montero** a través de apoderado judicial, en contradel señor **Deyner Enrique Cantillo Bertel**.

**RAD:** 47.660.40.89.001.2023.00135.00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a decidir lo que en derecho corresponda, previas los siguientes.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, promueve el presente proceso MONITORIO, informando que el día 16 de marzo de 2022 celebró de forma verbal un mutuo con el señor Deyner Enrique Cantillo Bertel por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

Señaló que de dicha obligación recibió abonos por valor de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000), siendo el último el 24 de diciembre de 2022, denotándose que ha transcurrido un largo tiempo, sin que el demandado realice algún tipo de pago por concepto de capital e intereses.

Analizada la demanda concluye el Despacho que lo pretendido por el actor es el pago de una obligación en dinero, que la misma está plenamente definida y exigible, la cual en la actualidad suma el quantum de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000); que el deudor existe y que se conoce su lugar de notificación, cumpliendo así con los elementos establecidos en el artículo 82, 84, 419 y 420 del Código General del Proceso y tratarse de una demanda de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda monitoria presentada por el señor Andrés Rafael Martínez Montero contra el señor Deyner Enrique Cantillo Bertel

SEGUNDO: REQUERIR al señor Deyner Enrique Cantillo Bertel identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.053.833, para que en el plazo de diez (10) días pague las sumas de dinero que a continuación se relacionan o exponga en la contestación de la demanda, las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada (conforme al artículo 421 del C.G.P) esto es, la suma de:

- Dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000) por concepto de capital.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente requerimiento a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que, si no cancela o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en un término de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda (art 317 del CGP).

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora Matilde Milagro Meza De La Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.053.836 de Sabanas de San Ángel (Magdalena) y tarjeta profesional No. 398.033 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor Andrés Rafael Martínez Montero, en los términos establecidos en el poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA).

Veinticuatro (24) de Enero del dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso monitorio promovido por Andrés Rafael Martínez Montero a través de apoderado judicial, en contradel señor Deyner Enrique Cantillo Bertel.

**RAD:** 47.660.40.89.001.2023.00135.00

En atención a la solicitud de ordenar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-20089, de propiedad del señor demandando Deyner Enrique Cantillo Bertel, el Juzgado no accede a la misma, dado que dicha medida no resulta propia en el proceso monitorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL  
(MAGDALENA)

Veintitrés (23) de Enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 47.660.40.89.001.2022.00108.00  
REF: Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado  
DEMANDANTE: Nury Mercedes Guette Rudas  
DEMANDANDO: Jesús David Machado Suarez

Visto el pase al despacho y en consideración a lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato (Magdalena) a través de la providencia de calenda dos (02) de octubre de 2023 (notificada a esta dependencia a través de correo electrónico remitido el 22 de enero de 2024, la cual en su parte resolutive resolvió: *“PRIMERO: DECLARAR indebidamente negada la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 28 de junio de 2023 con el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Ángel, Magdalena, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, seguido por NURIS MERCEDES GUETTE RUDAS contra JESUS DAVID MACHADO SUAREZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el aparte del 28 de junio de 2023 con del Juzgado Promiscuo Municipal de San Ángel, Magdalena, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, seguido por NURIS MERCEDES GUETTE RUDAS contra JESUS DAVID MACHADO SUAREZ, cuando no concedió la apelación, de acuerdo con lo esgrimido en las consideraciones. TERCERO: ORDENESE al A-quo, conceda o admita el recurso de apelación del auto del 28 de junio de 2023 en el efecto devolutivo dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, seguido por NURIS MERCEDES GUETTE RUDAS contra JESUS DAVID MACHADO SUAREZ. CUARTO: DEVUÉLVASE en su oportunidad el expediente al Juzgado de origen, para los fines legales y procesales pertinentes.”* (Resaltado Propio)

Por lo anterior, obedeciendo y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Despacho Promiscuo del Circuito de Plato (Magdalena), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel (Magdalena),

RESUELVE:

- OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato (Magdalena) en la providencia fechada dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023).
- CONCEDER** el recurso de apelación del auto del 28 de junio de 2023 en el efecto devolutivo. Por Secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia remítase las sumarias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato (Magdalena).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ  
Juez